



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Remates judiciales en caso de quiebra sin la participación del segundo
postor.**

AUTOR:

Robalino Guevara, Ruth Eliza

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA**

TUTOR:

Ab. Franco Mendoza, Luis Eduardo, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

10 de febrero del 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Robalino Guevara, Ruth Eliza**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada**.

TUTOR

f. _____

Ab. Franco Mendoza, Luis Eduardo, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los diez días del mes de febrero del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Robalino Guevara, Ruth Eliza**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **Remates judiciales en caso de quiebra sin la participación del segundo postor**, previo a la obtención del Título de **Abogada** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los diez días del mes de febrero del año 2025

AUTORA

f. _____

Robalino Guevara, Ruth Eliza



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Robalino Guevara, Ruth Eliza

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Remates judiciales en caso de quiebra sin la participación del segundo postor** cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los diez días del mes de febrero del año 2025

AUTORA

f. _____

Robalino Guevara, Ruth Eliza

Antiplagio:

**CERTIFICADO DE ANÁLISIS**
magister

Robalino Ruth_Titulación
18022025 UTE B2024

< 1%
Textos
sospechosos

11% Similitudes (ignorado)
2% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes
mencionadas
< 1% Idiomas no reconocidos
14% Textos potencialmente
generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: Robalino Ruth_Titulación 18022025 UTE B2024.docx
ID del documento: 11b9f2f856b958c5fe2facf91da86d408b05c618
Tamaño del documento original: 39,93 kB
Autores: []

Depositante: Paola Maria Toscanini Sequeira
Fecha de depósito: 19/2/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 19/2/2025

Número de palabras: 6021
Número de caracteres: 38.206

Ubicación de las similitudes en el documento:

TUTOR



f. _____

Ab. Franco Mendoza, Luis Eduardo, Mgs.

AUTORA



f. _____

Robalino Guevara, Ruth Eliza

AGRADECIMIENTO

Agradezco de corazón a todas las personas que han estado a mi lado todo este tiempo de mi vida universitaria, a Dios por haberme dado la fortaleza y sabiduría para superar todos los obstáculos que se han presentado, a mi familia por ser en quienes me apoyaron, a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil por haber permitido cruzar mis estudios superiores y a cada una de las personas que me han fortalecido para poder llegar al final de esta carrera.

Ruth

DEDICATORIA

Como no dedicar esta tesis por ser el ser supremo, Dios y a la mujer que medio la vida y el coraje de seguir adelante con esta carrera en esos momentos que casi se quedaba sin aliento; me decía no me voy a ir de tu lado sin ver este sueño hecho realidad y aún sigue en esta lucha de sobrevivir, ella es mi madre, esto se lo dedico con profundo amor a mi señora adorada, Celida Guevara.

Ruth



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. NURIA PEREZ Y PUIG-MIR, Phd.

DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

DRA. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

AB. EDUARDO SÁNCHEZ PERALTA, MGS.

OPONENTE

ÍNDICE

Introducción.....	X
CAPITULO I	5
FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y CONCEPTUALES DE LOS REMATES JUDICIALES	5
1.1 Naturaleza jurídica de los remates judiciales	5
1.2 Partes involucradas en los remates judiciales.....	7
1.3 Fases del remate judicial.	9
1.3.1 Convocatoria y Publicidad del Remate.	9
1.3.2 Presentación y Calificación de Posturas.....	10
1.3.3 Adjudicación y Emisión del Auto	10
1.3.4 Pago al Acreedor y Resolución de Quiebra.....	11
CAPITULO II	16
QUIEBRA DEL REMATE JUDICIAL.....	16
2.1 Procedimiento y Casos de Quiebra en Ecuador.	16
2.2 Experiencia de otros países en el proceso de remates y manejo de quiebra	18
CAPITULO III PROPUESTA	20
3.1. Propuesta de reforma al COGEP	20
3.2. Implementación de un sistema de remates judiciales en línea.....	21
3.3. Beneficios esperados de la reforma	21
CONCLUSIONES	23
RECOMENDACIONES	23
REFERENCIAS	24

RESUMEN

La quiebra de remates judiciales en Ecuador, como se denomina a la situación por la cual no resulta adjudicar bienes por los vacíos legales y, en última instancia, no se consigue efectivizar el embargo, es un problema reiterado que afecta tanto a acreedores como a deudores (Robalino, 2024). Dicho escenario ocurre cuando el postor preferente no consigna los montos ofrecidos y no existen otros interesados que crucen la puja, situación no contemplada en forma específica por el Código Orgánico General de Procesos, lo cual genera inseguridad jurídica, vulnera derechos constitucionales como el debido proceso y la seguridad jurídica y extienden sin motivo el trámite de los procedimientos judiciales (COGEP, 2015)

El presente análisis del marco normativo ecuatoriano en la materia muestra que los vacíos normativos otorgan excesiva discrecionalidad a los jueces y perpetúan un marco normativo poco eficaz. Al comparar con la situación legislativa de países como España o Colombia, se encuentran coberturas originales, como subastas electrónicas y remates directos al acreedor, cuya implementación tenderá a superar dichas deficiencias

La falta de regulación específica no solo afecta su eficacia, sino que perpetúa la desigualdad entre las partes. Las reformas propuestas de obligar a que todo postor ponga una garantía y la implementación de remates electrónicos buscan garantizar mayor transparencia, eficacia y equidad de procedimientos, no solamente responden a cuestiones técnicas sino éticas: la necesidad de proteger a toda costa los derechos procesales de las partes y fortalecer la confianza en el sistema judicial.

Palabras Clave: Remate judicial, quiebra, ejecución.

ABSTRACT

The failure of judicial auctions in Ecuador, as the situation is called when goods cannot be awarded due to legal loopholes and, ultimately, the seizure cannot be enforced, is a recurring problem that affects both creditors and debtors. Such a scenario occurs when the preferred bidder does not deposit the offered amounts and there are no other interested parties to outbid, a situation not specifically contemplated by the General Organic Code of Processes, which generates legal uncertainty, violates constitutional rights such as due process and legal security, and unnecessarily prolongs the judicial procedures.

The present analysis of the Ecuadorian regulatory framework on the matter shows that regulatory gaps grant excessive discretion to judges and perpetuate an ineffective regulatory framework. When comparing with the legislative situation in countries like Spain or Colombia, original provisions are found, such as electronic auctions and direct sales to the creditor, whose implementation will tend to overcome these deficiencies.

The lack of specific regulation not only affects its effectiveness but also perpetuates inequality between the parties. The proposed reforms to require every bidder to provide a guarantee and the implementation of electronic auctions aim to ensure greater transparency, efficiency, and fairness in procedures. These reforms not only address technical issues but also ethical ones: the need to protect the procedural rights of the parties at all costs and to strengthen trust in the judicial system.

Keywords: Judicial auction, bankruptcy, execution.

Introducción

El remate judicial es una estrategia legal para recuperar los créditos. En Ecuador, sin embargo, existen vacíos legales en el COGEP relacionados con el tema, que traen como resultado la tasa de quiebras y remates no efectivos que ha venido incrementando (Primicias, 2024). La quiebra del remate judicial es uno de los issues críticos. Sucede cuando el postor preferente no hace la consignación y no hay segundo postor. Aunque esta cuestión está regulada por el COGEP en el artículo 408, la falta de disposiciones específicas ha llevado a retrasos, la discrecionalidad de los jueces y la violación de los derechos constitucionales de las partes (COGEP, 2015). El acreedor no logra recuperar su crédito, y el deudor no logra resolver su situación legal, creando desconfianza en el sistema. Esta tarea propondrá cambios apropiados en el COGEP, incluyendo la implementación de la garantía financiera, subastas en línea y sanciones para los postores fallidos. El estudio analiza la quiebra de la subasta judicial en COGEP y las deficiencias relacionadas con el estancamiento de la subasta. Al no existir una regulación adecuada, el proceso de subasta es interminable (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 75)

Para reforzar lo anterior, el Capítulo I expone los pilares teóricos y conceptuales relativos a los remates judiciales, en específico su naturaleza jurídica, las partes involucradas y las etapas de ejecución. Fácilmente comprensible, la presente sección retoma igualmente principios constitucionales claves, entre otros la tutela judicial efectiva, el cual aseguraría un debido procedimiento, así como uno rápido y eficaz.

Luego, el Capítulo II abordará el proceso de quiebras y, mediante la comparación de las respectivas legislaciones, Ecuador, España y Colombia lograr encontrar una serie de soluciones alternas a este conflicto, las subastas directas en favor al acreedor utilizando las tecnologías se han erigido como una posible respuesta estructurada.

Finalmente, en su Capítulo III, debidamente estructurado y sustentado, permite plantear un proyecto de reforma al COGEP para la eliminación de tales deficiencias. De tal forma, las reformas a considerar implican la propuesta de una garantía financiera para postores, mayor publicidad de las subastas a través de medios electrónicos y conformación de un sistema de ventas pública en línea. De esta forma se evidencia el tridente degradador de la discreción judicial, simplificador de procesos y rescatador de la transparencia del subsistema de ejecución judicial.

Al nivel internacional de comparaciones experiencia, como las incursionadas en las subastas electrónicas de Perú y España, confirma que la modernización y digitalización de la administración de justicia es una manera efectiva de transformar las antiguas estructuras no eficientes en modernos y transparentes procedimientos. Asimismo, en Perú mediante la Ley 30229 (2017) el sistema REMAJU, permite optimizar los tiempos de ejecución que pudieran ser un ejemplo aplicable en la normativa ecuatoriana (Congreso de la República del Perú, 2017).

El objetivo de estas reformas no se limita a ser técnico, y jurídico, sino justo y equitativo, en defensa de los derechos de las partes procesales. En efecto, el presente trabajo no elude señalar los fracasos significativos del sistema ecuatoriano de remate judicial, pero tampoco se detiene allí y presenta verdaderas soluciones que son prácticas, basadas en derechos legales e ideas desarrolladas a partir de experiencias internacionales exitosas. Por lo tanto, el presente trabajo no solo identifica los vacíos y falencias del sistema judicial ecuatoriano, sino que plantea respuestas justas para las partes involucradas.

Objetivo General

Proponer reformas normativas al COGEP para enmendar los vacíos normativos de la quiebra de subasta judicial en el caso de la ausencia del segundo postor.

Objetivos Específicos

Analizar las disposiciones actuales del COGEP que regulan los remates judiciales, identificando las inconsistencias y vacíos normativos que generan incertidumbre jurídica y afectan los derechos procesales de acreedores y deudores.

Estudio comparativo con legislaciones de otros países que han optado por mecanismos alternativos, como las subastas electrónicas y adjudicaciones directas, como los casos de España y Colombia, que se pueden adaptar y hacer viable en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Elaborar una propuesta normativa que considere la obligatoriedad de contar con garantías financieras para postularse, sanciones al incumplimiento y la puesta en marcha de un portal de subasta en línea, con la finalidad de fortalecer la normatividad y las acciones del poder judicial.

CAPITULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y CONCEPTUALES DE LOS REMATES JUDICIALES

1.1 Naturaleza jurídica de los remates judiciales

El remate judicial, en tanto, desde una perspectiva jurídico-doctrinaria, responde a la ejecución dirigida a la satisfacción de una obligación, por la enajenación forzosa de bienes del deudor, para cubrir una deuda de dinero. Según González, 2011, citando a Palacios, 1992, este tipo de medidas, ordenadas por un juez, buscan asegurar el cumplimiento de las resoluciones judiciales cuando las partes incumplen el respectivo fallo.

Por ejemplo, el COGEP, en su Artículo 398, suma claridad a este proceso y sugiere que, si los bienes de la o del ejecutado no son previstos en cualquier otro artículo de este Libro, como lo pueden ser inmuebles, muebles, derechos y acciones, o publicaciones científicas (editadas), o registros, se rematarán por la única plataforma de la página web del Consejo de la Judicatura (COGEP, 2015).

También se podrán rematar los bienes embargados a instancias de las partes, acordándose entre las mismas darse este impulso en cualquier organismos públicos o privados por ellos autorizados para que el producto que alcance se les entregue íntegramente.

De este modo, los remates judiciales son los procesos de venta forzosa de un bien, que un juez manda practicar previo juicio donde se ha determinado una obligación pendiente. El régimen jurídico ecuatoriano regula en particular los remates judiciales mediante el Código Orgánico General de Procesos, (COGEP, 2015), el cual los caracteriza:

1. **De carácter forzoso**, al realizarse por mandato de autoridad judicial, sin la voluntad de propietario, a diferencia de las ventas voluntarias.

2. **Finalidad satisfactoria**, ya que se destinan a la cancelación de una obligación pendiente, usualmente de carácter pecuniario, de que es titular del acreedor.
3. **Publicidad**, en tanto en cuanto el artículo 408 de COGEP dispone que los remates judiciales deben realizarse con respeto de las garantías procesales, en particular mediante publicación del Edicto y realización de audiencias públicas.
4. **La supervisión judicial**: El juez tiene la obligación de supervisar estrictamente el cumplimiento de formalidades legales con el fin de evitar fraudes o fallos procesales de cualquier tipo.
5. **Avalúo pericial previo**: El artículo 406 del COGEP prescribe que para hacer la venta judicial es necesario obtener antes de esta un avalúo hecho por peritos competentes quien haya emitido dictamen fehaciente cual asegure bien la valoración correcta de los bienes para garantizar que no existan precios ínfimos que perjudiquen a las partes.

En caso de remate desierto, la adjudicación se basará en el artículo 413 del COGEP. Por lo tanto, regula la adjudicación cuando no hay segundo postor. Aunque la disposición así adoptada puede plantear un problema con los acreedores que han puesto toda su intención en la subasta (COGEP, 2015). Estos principios son la intención del legislador de mantener un proceso eficiente y justo, al mismo tiempo que protege al acreedor y al deudor de conformidad con el debido proceso expresamente establecido en el artículo setenta y seis de la Constitución de Ecuador. La función social y económica del remate judicial, a su vez, permite a los acreedores recuperar su deuda. Así se contribuye a la seguridad jurídica y a la confianza en el proceso. Por otro lado, es un instrumento que pone en circulación los bienes por el mercado, lo que fomenta la actividad económica.

Corrobora además al principio constitucional del desarrollo económico sostenible, previsto en el artículo 284 de la Constitución de Ecuador, cuando instituye mecanismos para promover la estabilidad financiera (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En consecuencia, no debe considerarse al remate como mera aplicación obligatoria de las obligaciones; sino también como una herramienta que garantiza la eficacia del sistema judicial y mantiene la relación entre economía y justicia, y se espera que se ajuste al derecho con responsabilidad y transparencia, para conservar la confianza intacta en las instituciones de justicia.

Según el Art. 398.- Remate.- El remate se efectuará a través de la plataforma única de la página web del Consejo de la Judicatura; sin embargo, existiendo acuerdo entre el o la ejecutada y la o el ejecutante, podrán someter la venta pública de los bienes muebles o inmuebles avaluados al procedimiento establecido en el presente Código y el Instructivo de Venta al Martillo de la Función Judicial; en todo caso, los dichos bienes deberán constar descritos de conformidad al Anexo 1 del presente instrumento; antes del remate, las posturas que se formulen para la venta seguirán las directrices del proceso señalado en el Anexo 2. Asimismo, el Art. 365.- (refiere textual)- Apoyo para la realización de actos.- La o el juzgador apoyará a la o al ejecutante y le facilitará la realización de los actos necesarios previstos para la ejecución (Consejo de la Judicatura, 2023).

1.2 Partes involucradas en los remates judiciales

Intervienen en el remate judicial, las siguientes partes procesales, según lo indica el COGEP - Artículos 389 y 390 (COGEP, 2015).

- a. **Acreeedor** que, como titular del derecho real involucrado, inicia el proceso de ejecución y obtiene el remate judicial, solicitando la medida precautelar y embargo

oportuno para cubrir el crédito; adicionalmente, esta parte tiene la facultad de ofertar por el bien, siempre que cumpla con los requisitos de interés y legalidad de la ley.

b. La del **deudor**, contra quien va dirigida la ejecución; que tiene derecho de oposición específica a la indebida calificación del bien como inembargable o la calificación incorrecta sobre el valor del bien; adicionalmente, puede solicitar la sustitución del bien por otro de igual o mayor valor que no perjudique el derecho del acreedor.

c. La del **juez** como autoridad durante todo el proceso de ejecución, responsable de asegurar su efectivo cumplimiento en todas las etapas procedimentales; siendo el que resuelve las oposiciones y recursos y legitima las actuaciones previas, como la decisión respecto de: aprobación del remate, adjudicación y pago del precio del bien en la subasta.

d. La del **perito evaluador**, como profesional acreditado por el juez encargado de valorar pecuniariamente el bien a rematarse tras un informe detallado y fundamentado, considerando su estado actual y los vaivenes del mercado.

Todas estas facetas previstas por la ley complementan en el panorama del remate judicial **los postores, el depositario judicial** de remates y el **martillador público**. Esta última constituye una de muchas formas particulares de participación social en el ámbito público del derecho.

Los **postores** son aquellas personas interesadas en ofertar para adquirir el bien subastado. De acuerdo con lo previsto por la ley, están obligados a presentar también una oferta formal y, en algunos casos, a consignar garantía. El **depositario judicial**, por su parte, es aquella

persona designada por el juez para custodiar el bien objeto de remate. Del mismo modo, el depositario judicial debe presentar el artículo al momento de su exhibición pública en una forma buena e íntegra. Con esto se entiende que quien mejor conozca al bien es quien, abierta la licitación por posturas y adjudicación a la mejor oferta, se designará martillador público en caso de necesidad. Las **terceras partes interesadas** son los que poseen ciertos derechos sobre la cosa que va a ser vendida, como los acreedores hipotecarios o prendarios. En cuanto a los terceros interesados, estos tienen el derecho de ser notificados de la venta y exponer sus derechos. Cada una de las partes mencionadas interviene en la subasta judicial, y cada una de ellas se rige por las disposiciones del COGEP con el fin de garantizar el equilibrio de intereses y la legalidad y transparencia de todo el proceso.

1.3 Fases del remate judicial.

1.3.1 Convocatoria y Publicidad del Remate.

La ley más importante estableciendo los derechos de las personas con discapacidades en Ecuador es la Ley Orgánica de Discapacidades, 2012. Contiene las garantías de cobertura de discapacidad, empleo y educación, accesibilidad y protección social. Aparte de la disminución de los impuestos, excepto este documento, también, le da prioridad en la formación en centros médicos, el acceso a la asistencia y la rehabilitación. Sin embargo, la Ley Orgánica de Discapacidades tiene varias desventajas para llevar a cabo. La principal es la falta de financiación para realizar todas las misiones. Como resultado, el presupuesto no puede otorgar el apoyo suficiente a instituciones y empleadores para la modernización y creación de un espacio accesible para personas con discapacidad. Otra cuestión es la necesidad de certificación de la razón para el derecho al comando de los servicios. Limita el acceso completo a la mayoría de los beneficios para los ciudadanos. (CONADIS, 2020).

En cuanto a la fase inicial del remate judicial, la convocatoria, el artículo 398 del Código Orgánico General de Procesos prescribió que se la debe realizar a través de la plataforma única del Consejo de la Judicatura. La convocatoria es un primer paso indispensable, pues puede

garantizar que eventualmente haya varios postores y que todo se lleve a cabo con transparencia. La citada fuente sugerida también estipuló que cada bien debe estar “individualizado y descrito, con avalúo”. Así que abocaremos a esta misma fuente: “su individualización será con todo lo necesario para que pueda servir de utilidad al rematador y su avalúo lo suficientemente acompañado de información para interesar a los interesados”. Sin embargo, no todo funciona tan perfectamente en la mencionada etapa. Si bien los funcionarios judiciales presentan “incidencia”, y aunque tengan la hoja conteniendo la disponibilidad de todos los bienes a rematar que se les debe presentar, las publicaciones a veces difunden avalúos antiguos que ya no se encuentran disponibles para el remate judicial (COGEP, 2015).

1.3.2 Presentación y Calificación de Posturas

Una vez convocado el remate, los integrantes son libres en presentar sus posturas, las cuales una vez calificadas por el juez, se adjudicarán preferentemente a la más remunerada, siempre y cuando se encuentre bajo los términos legales, lo que en pocas palabras quiere decir que el interesado se obliga a depositar el dinero posteo en un término de diez días. Sin embargo, si el postor preferente no cumple con su obligación y no se genera en segunda lista como postor, se genera una laguna que impide el normal continuo del proceso, lo que evoca un problema tanto para el acreedor como deudor.

1.3.3 Adjudicación y Emisión del Auto

Si el mejor postor paga dentro del plazo legal, un juez emitirá contra él algún tipo de resolución acorde al artículo 407 y 408 del COGEP. Este asentimiento formaliza la transferencia del bien mueble objeto de adjudicación al ganador de la puja, incluyendo detalles como la identificación del bien mueble y la cancelación de gravámenes anteriores. Cuando el postor preferente no cumple su compromiso, hay que notificar al siguiente en orden de preferencia para que dentro de nuevo plazo postule. Si no hay más postores interesados, por falta de un

reglamento específico en derecho para estas condiciones singulares estos casos caen en suspensión del remate.

1.3.4 Pago al Acreedor y Resolución de Quiebra

En cuanto a la quiebra del remate -Art. 409 define quiebra como “la diferencia entre el precio presentado en subasta pública y el precio final “, el problema reside en la inexistencia de un segundo interesado, puesto que los costos procesales siguen aumentando y se violentan los derechos del acreedor por no tener forma de proteger su inversión. Ordenado el remate, y una vez pagado el rematador, el juez mandará que se cumpla con el dinero rematado la obligación del acreedor, seguida de la entrega del saldo al deudor, salvo disposición en contrario.

Se aplicarán las siguientes formas de pago:

“Art. 401.- Formas de pago.- Las formas de pago de las posturas son las siguientes: 1. Al contado. 2. A plazo. En el remate de bienes inmuebles no se admitirán posturas en que se fije plazos que excedan de cinco años contados desde el día del remate, ni las que no ofrezcan el pago de, por lo menos, el interés legal, pagadero por anualidades adelantadas. La cosa rematada, si es bien inmueble, quedará en todo caso, hipotecada por lo que se ofrezca a plazo, debiéndose inscribir este gravamen en el correspondiente registro, al mismo tiempo que el traspaso de la propiedad. La prenda se conservará en poder de la o del acreedor prendario, mientras se cancele el precio del remate, (...).”.

Por otro lado, su Art. 407.- Auto de adjudicación : “Dentro del término de diez días de ejecutoriado el auto de calificación de posturas, la o el postor preferente consignará el valor ofrecido de contado, hecho lo cual, la o el juzgador emitirá el auto de adjudicación (...)” , respecto a este auto la o el juzgador ordenará que una vez ejecutoriado se proceda a devolver los valores correspondientes de ofertas no aceptadas. Si la cosa rematada es inmueble, quedará hipotecada, por lo que se ofrezca a plazo, debiendo inscribirse este gravamen en el competente

registro, al mismo tiempo que el traspaso de propiedad y, la de prenda conservará en poder del acreedor prendario. (COGEP, 2015, Art. 407)

En cambio, el Art. 412.- Pago a la o al acreedor, expresa: De la cantidad que se consignare por el precio de la cosa rematada, se pagará a la o al acreedor inmediatamente los valores que se le adeudaren del principal de su crédito, intereses, indemnizaciones y costas. El exceso se entregará a la o al deudor, a menos que la o el juzgador hubiere ordenado su retención a petición de otro juez. El artículo 401 del Código Orgánico General de Procesos, por su parte, dispone que las posturas se podrán ofertar contado o a plazos, y en este último caso, se admitirán ofertas de pago a plazo por un plazo no mayor de hasta cinco años, interés que se pague por adelantado anualmente, y que en garantía el inmueble quedará hipotecado (COGEP, 2015, Art. 412)

Por su parte, en lo que respecta a la situación del presente caso, la obligación original se extingue, al menos en parte, con motivo del remate, pero en vista de que se ofrece a plazos, es lógico y evidente que el acreedor en definitiva va a tener que esperar a que se vaya cumplimiento cada una de las cuotas de pago hasta llegar a la cancelación de su acreencia, motivo por el cual en efecto se estará generando en la realidad de una segunda obligación, con el acreedor de la obligación principal y el deudor es el adjudicatario en el remate.

Ahora bien, en caso de que el nuevo deudor adjudicatario incumpla el pago de alguna de las cuotas de su obligación, al ser objeto de garantía la hipotecaria, el auto de adjudicación que debe contener los términos de pago ofertados y sus consecuencias por incumplimiento será título de ejecución de acuerdo al numeral 363.10 del COGEP, en este sentido lo que se inicia es un nuevo proceso de ejecución. En primer lugar, se deberá liquidar la deuda, en caso del pago parcial de la misma, auto de pago, embargo, convocatoria a audiencia de ejecución, etc.; medida contemplada en el “procedimiento de ejecución” contenido en el numeral 370 y siguientes del COGEP (COGEP, 2015, Art. 370).

En este sentido, no es viable considerar la quiebra del remate, ya que es una figura procesal completamente diferente. En ese caso, “la enajenación se aplica cuando: 1. Haya sido hecha al contado; y, 2. El adquirente no haya consignado el valor total de su oferta”. En este caso, el ofertante pierde su garantía del 10 % del valor de la oferta, por lo que se debe llamarse al siguiente ofertante.

Es por eso que, el artículo 408 del COGEP no termina siendo aplicable, y refuerza el impacto del vacío normativo en proceso y resultado de los remates judiciales, violando el principio de legalidad, mostrando la necesidad de una reforma normativa que logre un proceso más eficiente y justo para las partes involucradas.

1.4. Problemática de los remates judiciales en Ecuador

La ejecución de remates judiciales en Ecuador enfrenta una serie de desafíos que afectan su eficacia y eficiencia, generando incertidumbre tanto para el acreedor como para el sistema judicial en general. Se analizan, entre los siguientes, los principales problemas identificados:

1. Falta de Postores

La falta de postores es uno de los problemas clave de los remates judiciales en Ecuador. Según las estadísticas del Consejo de la Judicatura, desde 2020 hasta 2023, el 35 % de los remates planificados fueron declarados nulos, ya que no hubo oferentes. Es posible que la razón de tal fenómeno sea la insuficiente difusión de los edictos judiciales. Como regla, la desconfianza atribuida al sistema de remates proviene del desconocimiento de todo el proceso de subasta. Además, los requisitos para la presentación terminan por disuadir a todos los interesados en el remate. Por lo tanto, estas acciones no solo terminan con una demora judicial; sino que también los acreedores, dejan sin cumplir sus derechos económicos (Consejo de la Judicatura, 2023).

2. Avalúos Inadecuados

Otro detalle problemático relacionado con los bienes embargados es el valor de tasación (avalúo). En la mayoría de los casos, los importes establecidos por los expertos no representan el valor del mercado real, lo que suele tener consecuencias adversas. En primer lugar, los precios mínimos muy elevados disuaden a los posibles compradores; en segundo lugar, los importes inferiores perjudican al ejecutado al reducir injustificadamente el coste de los bienes expropiados (NMS Law Firm, 2019). Los datos del Consejo de la Judicatura muestran que una parte considerable de los bienes rematados están sujetos a retasación por divergencias sobre la tasación inicial. Dichos hallazgos claramente indican la necesidad de reformar los mecanismos para garantizar los valores de tasación o avalúo más precisos y justos (Haro, F., & Moreira, C, 2022).

3. Demoras en el Proceso

Habitualmente, los remates judiciales sufren retrasos considerables que resultan perjudiciales para ambas partes. La causa radica en la presión que existe en los juzgados y en las interposiciones que las partes tienen para volver tediosa su ejecución. Según el Reporte Estadístico Jurisdiccional Anual 2023, publicado por el Consejo de la Judicatura y su administración del 2024, en las provincias de Guayas y Pichincha, por ejemplo, la tasa de congestión judicial en materias civiles estaba en niveles críticos. Estos atrasos no solo aumentan los costos de litigio, sino que también añade incertidumbre jurídica y financiera a las partes (Consejo de la Judicatura, 2023)

4. Vacíos Normativos

No es menos importante carecer de una regulación específica para casos excepcionales, como la quiebra del remate sin segundo postor. Donde, el artículo 408 de COGEP dispone: [...] si el postor preferente no cumple con su oferta, el juez llamará al siguiente postor de la lista de

prelación; en caso de que existan varios preferentes que oferten igual cantidad, se empleará la misma lista; si no hubiese un nuevo postor., se revocará la adjudicación y se extinguirá la garantía.

La norma implica la disyuntiva de realizar el remate sin un segundo postor y, además, confiere facultades discrecionales en la aplicación inmediata de la adjudicación.

CAPITULO II

QUIEBRA DEL REMATE JUDICIAL

2.1 Procedimiento y Casos de Quiebra en Ecuador.

Por lo tanto, el remate judicial está entre los mecanismos más importantes de recuperación de créditos utilizados en los procesos de ejecución. Aún a pesar de eso, según los datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura, durante el período de 2018 a 2023, se invitaron a 25,000 subastas en el país. Sin embargo, el 30% de ellos fueron declarados desiertos, es decir, fracasos, debido a la falta de postores o la incapacidad de un postor de hacer un pago posterior. En otras palabras, durante los cinco años analizados, fueron alrededor de 7,500, lo que es ciertamente un problema importante de la efectividad de este procedimiento (Consejo de la Judicatura, 2023).

Pueden contribuir al fracaso de los remates judiciales la falta de difusión, ya que solo se consulta el 40% de las convocatorias a remates puestos a disposición de los interesados potenciales, y su publicación se limita a los portales judiciales. Ausencia de garantías financieras: El artículo 414 del Código Orgánico General de Procesos actualmente en vigencia NO exige a los postores la presentación de garantías económicas previas, permitiendo que postores sin capacidad real para pagar oferten durante los remates. Los participantes potenciales no participan en la compra de propiedades en remate judicial porque perciben su poca transparencia (COGEP, 2015, Art. 414).

La figura procesal del quiebre del remate se dio en 2022 en la Unidad Judicial de Guayaquil con el siguiente caso. Un inmueble cuyo valor era de \$150,000 fue rematado del banco por un monto de \$100,000 como precio de partida del remate. El primer postor ofertó \$120.000, que no fue pagado en el plazo estipulado, declarando desierto el remate en ausencia

de un segundo postor, retrasando el proceso 8 meses adicionales e iniciando un nuevo proceso con su costo consiguiente (Consejo de la Judicatura, 2015).

El quiebre del remate se da al cumplirse con la oferta de contado, el cual no acepta y no ha consignado pese a cumplir con la postura, lo que hace que pierda el 10% que se adjudica y se pasa a postor el siguiente de la lista. El quiebre por no cumplir con el abono o los abonos siguientes se considera quiebra de remate y se inicia una nueva ejecución (Consejo de la Judicatura, 2015).

Por ende, según la legislación actual resumida, el COGEP regula las formas de pago en las subastas judiciales, permitiendo que las posturas puedan realizarse ya sea al contado o a plazos (artículo 401). Si decide realizar un pago a plazos, el COGEP le demanda realizarlos en un máximo de cinco años, y le exige además pagar por adelantado los intereses legales anuales. En lo que se refiere a las garantías para un bien inmueble, se otorga una hipoteca, mientras que para un bien mueble se usa la custodia prendaria. Todas estas disposiciones se orientan a garantizar que los derechos del acreedor estén asegurados en todo el proceso (COGEP, 2015, Art. 401)

Así mismo, el Art. 407 del COGEP, dicta bajo qué términos y condiciones se emite el auto de adjudicación, formalizando la transferencia del bien al poseedor preferente a cambio de asumir la oferta oportuna en un plazo de diez de concordancia. Debe llevar información detallada de las partes, la descripción del bien adjudicado, el pago y la eliminación de gravámenes anteriores (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019). Si el primer postor no cumple con su oferta (preferente), se da paso al segundo para que manifieste su apuesta por orden de prelación. Si no hubiera, se suspende el proceso por ausencia de normativas para estos casos (COGEP, 2015, Art. 407).

El valor que se obtiene con el remate es para pago de intereses y capital al acreedor; en caso de haber un excedente, será entregado al deudor, a menos que un juez emita otra instrucción. Sin embargo, cuando ocurre una quiebra del remate, que se da cuando el postor preferente no consigna lo ofrecido, se presenta una situación más compleja, regulada por el artículo 408 del COGEP (IEA, 2018). Según la ley, “Produce la quiebra del remate cualquiera de estos casos: 1. El no pago de la cantidad consignada por el postor. 2. El no consignar el remanente de precio que hubiere ofrecido el postor preferente”. En cualquier caso, se perderá la garantía del 10% y deberá llamarse a otro postor en prelación; sin embargo, no se establece claramente qué pasa si no existen más ofertas. Asimismo, si la oferta no tiene éxito se da inicio a un nuevo proceso, según el artículo 370 del mismo cuerpo jurídico. Se debe liquidar la deuda pendiente y realizar actos procesales como convocar a audiencia y proceder al embargo (COGEP, 2015, Art. 408).

2.2 Experiencia de otros países en el proceso de remates y manejo de quiebra

A diferencia de Ecuador, donde se domina la experiencia de subasta, algunos países han probado sistemas bastante efectivos en remates judiciales. En particular, se debe mencionar el caso de Remate Electrónico Judicial aprobado por Ley Nro. 30229, que representa una realización de etapa de ejecución en procedimientos judiciales. El sistema, que ya está funcionando desde 2017, ha traído numerosos beneficios que podrían considerarse como un caso para una reforma. En primer lugar, Remaju logró acelerar el proceso sustancialmente, y se mantiene en todos los ámbitos simplemente porque las subastas se realizan virtualmente, y no se necesitan varios meses para completarla. Por ejemplo, para programar una subasta en juzgados comerciales de Lima se requería cerca de 3-4 meses, mientras que Remaju ayuda a completar el procedimiento en unas pocas semanas. Por lo tanto, el sistema es extremadamente eficiente. También, el REMAJU ha simplificado los procedimientos y hecho posible una mayor

cantidad de información para dar seguridad a los participantes (Congreso de la República de Perú, 2017).

Otro beneficio es la eliminación de intermediarios, costos innecesarios, y su posible manipulación, dado que el proceso de subastas se realiza en línea, en una plataforma virtual, haciendo un procedimiento más limpio y accesible para todos los involucrados. La implementación de REMAJU y los sistemas electrónicos no solo mejoran la eficacia del proceso judicial, sino también la responsabilidad y la fe de la ciudadanía en el funcionario y el proceso. La evidencia empírica sugiere que hay espacio para avances y medidas similarmente más fuertes en el sistema judicial ecuatoriano para combatir las deficiencias en los remates judiciales.

De acuerdo con la legislación en Argentina, generalmente que rige a los remates judiciales es el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y normativas provinciales más específicas, como la Ley 20.266. Este procedimiento busca ejecutar las sentencias mediante la subasta forzada de los bienes ejecutados hasta que se haya satisfecho completamente la deuda incumplida. El juez asigna la subasta, que puede ser presencial o en línea. Predefinir un precio base y el pago del premio al ganador de cada subasta que está legalmente autorizado, paga el precio más alto (Congreso de la República del Perú, 2017).

CAPITULO III

PROPUESTA

3.1. Propuesta de reforma al COGEP

1. Incorporación de garantías financieras obligatorias para postores:

A continuación, la redacción propuesta para el artículo 414 del COGEP: “Los postores interesados en participar en el remate deberán consignar un porcentaje de garantía conforme se determine reglamentariamente. Dicho porcentaje podrá encontrarse entre el 10% y el 20% del valor del bien a rematar”. Esto garantizaría el cumplimiento de la obligación y un menor riesgo de quiebra del remate.

2. Fortalecimiento del proceso de difusión:

Se propone reformar el artículo 408 para que los edictos de remates sean publicados de forma obligatoria en plataformas digitales accesibles al público general, como portales gubernamentales y redes sociales oficiales del Consejo de la Judicatura.

Esta propuesta se basa en la experiencia exitosa de otros países, como Perú, donde la implementación del Remate Electrónico Judicial (REM@JU) ha logrado una mayor transparencia y participación en los remates judiciales (Congreso de la República del Perú, 2017).

En concordancia, se sugiere reformar el artículo 408 de la siguiente manera: “Los edictos de remate se publicarán de oficio únicamente en plataformas digitales de acceso público, como portales gubernamentales y redes sociales oficiales del Consejo de la Judicatura”. Se pone como precedente la experiencia de otros países, como Perú en donde el Remate Electrónico Judicial o REMAJU, según Emprende Perú ha resultado exitoso al respecto.

3. Sanciones para postores incumplidos:

Introducción en el COGEP de una disposición que podría sancionar económicamente a los postores ganadores del incumplimiento del pago de la oferta. Con esta propuesta, la especulación podría eliminarse y para que concurren solo los postores que en realidad se encuentren en condiciones de cumplir su oferta en la subasta.

3.2. Implementación de un sistema de remates judiciales en línea.

- a. Dado el éxito de otros países de la región, se sugiere crear una plataforma para remates judiciales en línea, que contenga:
 - a. Un catálogo de bienes para subasta, y su descripción en detalle.
 - b. Opciones de registro y verificación para los postores, disminuyendo el riesgo de participación de personas insolventes.
 - c. Mecanismo de subastar en línea en tiempo real el día del evento.
 - d. Notificaciones automáticas a todos los interesados que les permitan seguir el proceso de oferta y obtener información sobre los resultados de las ventas.

La introducción de un mecanismo en cuestión resultará en una mayor transparencia y eficiencia del proceso; además, el nuevo formato ampliará significativamente la audiencia del evento.

3.3. Beneficios esperados de la reforma

- i. Porcentaje reducido de quiebras: el requisito previo de garantía financiera garantiza que los postores tomen el proceso de licitación en serio y, por lo tanto, el índice de remates fracasados disminuirá en al menos un 50 por ciento.

- ii. Mayor confianza en el sistema: una mayor concentración de edictos y un sistema público en línea atraerán a más postores y harán que los procesos sean más transparentes.
- iii. Plazo corto para recuperar el crédito por parte del acreedor: la ausencia de retrasos innecesarios y una garantía de la conducta del remate permitirán a los acreedores recuperar más rápido sus créditos.
- iv. Tiempos de tramitación más cortos; como en otros países, el sistema en línea simplificará significativamente los procesos de espera y se puede lograr hasta 3-4 meses de reducción directa.

CONCLUSIONES

Como puede observarse mediante el análisis exhaustivo sobre la ejecución y quiebra de los remates judiciales en Ecuador, revela una problemática compleja que impacta significativamente la eficacia del sistema judicial y la recuperación de créditos. La tasa alta de fracaso en los remates judiciales salas de subastas se debe a una combinación de problemas normativos, de transparencia y de difusión de edictos.

RECOMENDACIONES

1. Realizar una reforma legislativa total del COGEP.
2. Diseñar e instalar un sistema de remates judiciales en línea.
3. Fomentar herramientas educativas y de información sobre los remates judiciales.
4. Preparar un patronato de monitoreo y evaluación constante en la aplicación de las reformas.
5. Incitar la asociación entre distintas instituciones en la propuesta, para garantizar una aplicación plena.

El cumplimiento de estas recomendaciones puede tener un gran impacto en el sistema de remates judiciales de Ecuador, transformando eficazmente su funcionamiento para mejorar la eficiencia, la transparencia y la fiabilidad. Por tanto, no solo beneficiará a los acreedores y al sistema judicial, sino que contribuirá a consolidar el estado de derecho y la seguridad jurídica en Ecuador.

REFERENCIAS

- Congreso de la República del Perú (2017). Ley N° 30229. Diario Oficial El Peruano.
- Consejo de la Judicatura. (2015). Protocolo para aplicación del proceso de remates judiciales en línea. Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial. Recuperado de https://remates.funcionjudicial.gob.ec/rematesjudiciales-web/resources/reglamento/TALLER-PROTOCOLO-REMATES-EN-LINEA_borrador.pdf
- Consejo de la Judicatura. (2023). Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Registro Oficial Nro. 506. Recuperado de <https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2023/mayo/a2/CODIGO-ORGANICO-GENERAL-DE-PROCESOS.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia Nro. 17-21-CN/23 sobre el principio de proporcionalidad.
- Fénix Internacional Liquidación de Stocks. (2024). Subastas online en España - Mejores plataformas en 2025. Recuperado de <https://fenixinternacionalw.com/subastas-online-en-espana-mejores-plataformas-y-sitios-web/>
- Fénix Internacional. (2024). Remates judiciales: ¿Qué es, ventajas y cómo participar? Recuperado de <https://fenixinternacionalw.com/remates-judiciales-que-es-ventajas-como-participar/>
- González, P. N. (2011). El procedimiento civil respecto de la declaratoria de quiebra del remate cuando el rematista incumpla los pagos de la oferta [Tesis]. Universidad Nacional de Loja.
- Haro, F., & Moreira, C. (2022). Retasa dentro del procedimiento de ejecución y vulneración de la seguridad jurídica. *Revista Facultad de Jurisprudencia*, 11, 285–315.
- Instituto Ecuatoriano de Arbitraje (IEA). (2015). Relación entre el Código Orgánico General de Procesos y el arbitraje internacional [PDF]. Recuperado de <https://iea.ec/pdfs/2015/Art6.pdf>
- Instituto Ecuatoriano de Arbitraje (IEA). (2018). Reformas al Código Orgánico General de Procesos: Ejecución de laudos arbitrales extranjeros en el Ecuador. Recuperado de <https://iea.ec/articulos/ejecucion-de-laudos-arbitrales-extranjeros-en-el-ecuador/>

- Instituto Ecuatoriano de Arbitraje (IEA). (2018). Reformas al Código Orgánico General de Procesos: Ejecución y homologación [PDF]. Recuperado de <https://iea.ec/noticias/reformas-al-codigo-organico-general-de-procesos/>
- Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico General de Procesos, Registro Oficial Suplemento N° 517, Asamblea Nacional del Ecuador, 26 de junio de 2019. Recuperado de https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/LEY_REFORMATORIA_AL_COGEPEP.pdf
- NMS Law Firm. (2019). Entran en vigencia las reformas al Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Recuperado de <https://nmslaw.com.ec/blog/2019/06/30/vigencia-reformas-cogep/>
- NMS Law Firm. (2023). Ley para la Transformación Digital y Audiovisual: Reformas al COGEP. Recuperado de <https://nmslaw.com.ec/blog/2023/02/12/ley-transformacion-digital/>
- Primicias. (2024). Remates judiciales en línea en Ecuador: Casas y carros disponibles. Recuperado de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/remates-judiciales-linea-ecuador-judicatura-carros-casas/>
- Robalino Guevara, R. E. (2024). Remates judiciales en caso de quiebra sin segundo postor: reformas al COGEP [Tesis inédita]. Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Robalino Guevara, Ruth Eliza** con C.C: **0916291271** autora del trabajo de titulación: **Remates judiciales en caso de quiebra sin la participación del segundo postor** previo a la obtención del título de **Abogada**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 06 de febrero del 2025

Robalino Guevara, Ruth Eliza
C.C: **0916291271**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Remates judiciales en caso de quiebra sin la participación del segundo postor.		
AUTOR(ES)	Robalino Guevara, Ruth Eliza		
TUTOR	Ab. Franco Mendoza, Luis Eduardo, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de febrero del 2025	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Remate judicial, quiebra de remates, derechos constitucionales		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Remate judicial, quiebra, ejecución.		
RESUMEN/ABSTRACT La quiebra de remates judiciales en Ecuador, como se denomina a la situación por la cual no resulta adjudicar bienes por los vacíos legales y, en última instancia, no se consigue efectivizar el embargo, es un problema reiterado que afecta tanto a acreedores como a deudores (Robalino, 2024). Dicho escenario ocurre cuando el postor preferente no consigna los montos ofrecidos y no existen otros interesados que crucen la puja, situación no contemplada en forma específica por el Código Orgánico General de Procesos, lo cual genera inseguridad jurídica, vulnera derechos constitucionales como el debido proceso y la seguridad jurídica y extienden sin motivo el trámite de los procedimientos judiciales (COGEP, 2015) El presente análisis del marco normativo ecuatoriano en la materia muestra que los vacíos normativos otorgan excesiva discrecionalidad a los jueces y perpetúan un marco normativo poco eficaz. Al comparar con la situación legislativa de países como España o Colombia, se encuentran coberturas originales, como subastas electrónicas y remates directos al acreedor, cuya implementación tenderá a superar dichas deficiencias La falta de regulación específica no solo afecta su eficacia, sino que perpetúa la desigualdad entre las partes. Las reformas propuestas de obligar a que todo postor ponga una garantía y la implementación de remates electrónicos buscan garantizar mayor transparencia, eficacia y equidad de procedimientos, no solamente responden a cuestiones técnicas sino éticas: la necesidad de proteger a toda costa los derechos procesales de las partes y fortalecer la confianza en el sistema judicial.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593- 99 639 7032	E-mail: ruth.robalino@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paredes Cavero, Angela Maia		
	Teléfono: 0997604781		
	E-mail: angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			